



ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal ----- FILIC Carlos de Jesús Martínez Herrera Secretario Técnico, en

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente:

---- ORDEN DEL DÍA ----

- . Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ---------------------------
- II. Lectura y aprobación del orden del día. ------
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: ----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de incompetencia realizada por la Dirección de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310572124000027.
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de incompetencia realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a información pública identificada con número de folio 310572124000027.





Página 1 de 10







IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General	
V. Clausura de la sesión	
Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifes	tar
su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado punanimidad	101
unanimidad	
III. Propuestas para resoluciones del Comité:	
a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración	
incompetencia realizada por la Dirección de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de	la
Contraloría General, con respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la informaci	ón
pública identificada con número de folio 310572124000027	
Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Arman	
Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información públi	
a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio 310572124000027 , misi	
por la que fue requerida conforme a los artículos 46, fracción XIII del Código de la Administración Públi	
de Yucatán; 530, 530 Bis y 532 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, a	
Dirección de Inspección de Obra Pública de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electróni	
el día miércoles veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que dicha unidad administrativa emi	
su respuesta mediante oficio marcado con el número DIOP-077-BN/2024 de fecha tres de junio de dos r	mil
veinticuatro, signado por el Ing. José Raúl Oropesa Arjona, Director de Inspección de Obra Pública de	la
Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:	
"()	
Al respecto, me permito informarle que, esta Dirección de Inspección de Obra Pública perteneciente a	la
Secretaría de la Contraloría General, no es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa,	
conformidad con las facultades establecidas en el artículo 46, fracción XIII del Código de la Administraci	
Pública de Yucatán, y en los artículos 530, 530 Bis y 532 del Reglamento del Código de la Administración Públi	
de Yucatán, toda vez que conforme a lo estipulado en el citado Código le corresponde a la Secretaría de	
Contraloría General el despacho de los asuntos consistentes en evaluar, supervisar y verificar, física	
financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicaci	
de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposicion	
legales en la materia, para lo cual esta Dirección de Inspección de Obra Pública adscrita a la citada Secretar	
dirige, planea y revisa a través de inspección a la obra pública, que se cumpla con la normatividad aplicable, l	os
plazos de ejecución y las especificaciones técnicas contractuales, a fin de garantizar acciones de calidad	y t
funcionalidad en beneficio de la sociedad	
Al respecto, es de determinarse que "el proyecto del parque de la plancha", si bien constituye una ol	ora
pública; en virtud de que encuadra en lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos	del
Estado de Yucatán, mismo que a la letra dice:	
"Artículo 6 Se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remoza <mark>r</mark> , adecu	ar,
ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos; además su planeacio	źη,
presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende	las
siguientes acciones:	
su modificación;	ue
II La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso	. la
transferencia tecnológica;	
III La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y	
IV La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporar	se,
adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuan	do
incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten."[sic]	1
Es de señalarse también, que dicha obra fue realizada por Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servici	
Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya Mexica, sociedad anónima de capital variable, en virtud de que	ae

on





Por tanto, de conformidad con la resolución antes descrita, Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria, por lo que de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ésta forma parte de la administración pública paraestatal.

Por otro lado, la fracción IX del artículo 37 de la ley mencionada, señala como atribución de la Secretaria de la Función Pública, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal.

Manifestado lo anterior, se puede concluir que al ser el parque "La plancha", un proyecto a cargo de Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual es una empresa de participación estatal mayoritaria, por lo que ésta forma parte de la administración pública paraestatal federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública su fiscalización, incluida en ella la supervisión de la obra en comento.

Finalmente, en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia invocada en relación a los requerimientos hechos en la solicitud de acceso que nos ocupa.

No se omite manifestar que la respuesta que se otorga, es en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)" [sic]









por el Titular de la referida Unidad Administrativa, en relación a la declaración de incompetencia correspondiente a los requerimientos hechos en la solicitud de acceso que nos ocupa en cuanto a alguna inspección sobre el proyecto del parque "La plancha", en su caso, los motivos y fundamentos de dicha inspección, así como la identificación de alguna irregularidad, se debe verificar por los integrantes de este Comité de Transparencia, la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia manifestada, en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación a través del Acuerdo ACT_PUB/05/11/2015.08, el 12 de febrero de 2016 y que dispone al tenor literal lo siguiente:	
y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia	
de la incompetencia sobre la inexistencia." [sic] [Énfasis nuestro]	
Nacional, que establecen respectivamente lo siguiente:	
La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán , dispone:	
"Artículo 6 Se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones:	
I El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación;	
II La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica;	
La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal , establece:	
()	
()	1
\mathcal{J}	1





IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal: ------(...)." [sic]-----La RESOLUCIÓN por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada: "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, señala: -----"PRIMERO.- Se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, cuya organización y funcionamiento será el de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables, misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional. -----TERCERO.- La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria tendrá por objeto adquirir acciones o participaciones; agrupar y detentar el control de las empresas que administren, operen, exploten y de ser necesario construyan (de nueva creación o en vías de ampliación y mejoras) los Aeropuertos Internacionales "Felipe Ángeles", "Palenque", "Chetumal", "Tulum", y el "Tren Maya", así como de cualquier sociedad de naturaleza pública o privada que tenga cláusula de exclusión de extranjeros, y en general realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con lo que establezcan sus estatutos y demás disposiciones aplicables. -----Asimismo, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, hace del conocimiento a los integrantes de este Comité de Transparencia, lo dispuesto en el Código de la Administración Pública de Yucatán, relativo a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General, que establece respectivamente lo siguiente: -----El **Código de la Administración Pública de Yucatán**, señala: ------"Artículo 46.- A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: _____ XIII.- Evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido

Por lo anteriormente expuesto, y después de haberse analizado la normativa de referencia, por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, se identifica que el denominado: "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", esta agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, forma parte de la Administración Pública Paraestatal Federal, al constituirse como una empresa de participación estatal mayoritaria, el cual tiene por objeto adquirir acciones o participaciones; agrupar y detentar el control de las empresas que administren, operen, exploten y de ser necesario construyan (de nueva creación o en vías de ampliación y mejoras) los Aeropuertos Internacionales "Felipe Ángeles", "Palenque", "Chetumal", "Tulum", y el "Tren Maya", así como de cualquier sociedad de naturaleza pública o privada que tenga cláusula de exclusión de extranjeros, y en general realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con lo que establezcan sus estatutos y demás disposiciones aplicables, tal como se establece en la "Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional",











asimismo, cabe mencionar que los integrantes del Comité de Transparencia verificaron la página de internet de la empresa en comento, de la cual se puede observar de entre sus obras realizadas "La plancha", lo que constituye un hecho notorio, tal y como se puede apreciar de la siguiente captura de

https://www.gob.mx/grupoolmecamayamexica



Parques



Parque del Jaguar, Quintana Roo.







Parque Nuevo Uxmal, Yucatan.

Con base en lo anterior, es preciso mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 37, fracción IX señala como atribución de la Secretaría de la Función Pública, la de fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enaienación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal. ---En este sentido, no obstante de que la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo establecido en el artículo 46, fracción XIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encarga, de evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y

obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposiciones legales en la materia, carece de competencia para fiscalizar el proyecto "La plancha", ya que dicha obra fue llevada a cabo por el "Grupo Aeroportuario, Ferroviafio y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", empresa de participación estatal mayoritaria que al formar parte de la Administración Pública Paraestatal Federal, le corresponde su fiscalización así como la supervisión de la obra en comento a la Secretaría de la Función Pública, razones por la cuales no se identificó, en esta Secretaría de la Contraloría General o de la Unidad Administrativa de referencia, entre sus atribuciones la de obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir, resguardar o poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 310572124000027, en relación con "(...) ¿Ha realizado alguna inspección sobre el proyecto del Parque la Plancha?

Si la respuesta es sí, ¿Cuáles fueron los motivos y fundamentos de la inspección?, ¿Se identificó alguna irregularidad? (...)" [sic], de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, 1, párrafo tercero y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública 🚽 Federal, resolutivos primero y tercero de la RESOLUCIÓN por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada: "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", misma que estará agrupada en el sector





coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional y artículo 46, fracción XIII del Código de la Administración Pública de Yucatán; concluyéndose que esta Unidad Administrativa resulta no ser competente, para dar atención a los requerimientos hechos en la referida solicitud de acceso que nos ocupa, pudiendo ser la Secretaría de la Función Pública, el Sujeto Obligado que pudiese conocer de la información a la cual desea acceder el ciudadano. ------Bajo esta tesitura, se confirma, que la respuesta otorgada por la referida unidad administrativa, es válida y concordante con la fundamentación y motivación presentada, siendo procedente bajo este contexto CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA para atender la solicitud de información identificada con el número de folio 310572124000027, conforme a lo antes expuesto. ----b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de incompetencia realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310572124000027. -----Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio 310572124000027, misma por la que fue requerida conforme a los artículos 46, fracción II del Código de la Administración Pública de Yucatán; 533 fracciones IV, XXIV, y 537 fracciones II y III, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día miércoles veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número DRS-656-PAC/2024 de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP, Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

Al respecto, me permito informarle que, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 46, fracción II del Código de la Administración Pública de Yucatán; 533 fracciones IV, XXIV, y 537 fracciones II y III, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, cuenta con las facultades para imponer la sanción económica y administrativa correspondiente, en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, al licitante, inversionista, proveedor, prestador o prøveedor de bienes y servicios o contratista de obra, que infrinja las disposiciones legales aplicables que regulén la materia que corresponda y, en su caso, ordenar la exclusión del padrón o registro correspondiente; solicitar, cuando así se requiera, visitas de inspección que estime pertinentes a las dependencias y entidades que celébren contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; verificar en cualquier tiempo, que estas se realicen conforme a lo establecido por la citada ley o en las disposiciones que de ella deriven, así como en los programas y presupuesto autorizados; Iniciar, conocery resolver los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer las sanciones económicas y administrativas, competencia de la Contraloría a los licitadores o contratistas y a los licitantes o inversionistas proveedores en términos de las disposiciones legales en materia de obra pública y servicios conexos, y de proyectos de prestación de servicios respectivamente, asimismo podrá ordenar a las autoridades competentes la suspensión o cancelación del registro de contratistas; así como substanciar, los procedimientos administrativos de imposición de las sanciones a los licitantes, licitadores, contratistas e inversionistas proveedores que infrinjan las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán; y en su caso, proponer que sean excluidos del registro de contratistas. --

No obstante de lo anteriormente señalado, se identificó en el link https://www.gob.mx/grupoolmecamayamexica/articulos/parque-la-plancha, que lo peticionado corresponde a la obra realizada por el "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya Mexica, sociedad anónima de capital variable"; que forma parte del sector coordinado por la Secretaría de la









Por otro lado, la fracción IX del artículo 37 de la ley mencionada, señala como atribución de la Secretaría de la Función Pública, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal.

Posteriormente, el Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, identificándose por parte de los miembros del Comité de Transparencia, de la lectura del contenido de la solicitud de acceso 310572124000027, que fue requerida a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones por información relativa al parque "La plancha", derivada de alguna sanción con motivo de la inspección de dicha obra y







considerando que los argumentos vertidos y la fundamentación invocada por la Dirección de Inspección de Obra Pública en su oficio DIOP-077-BN/2024, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, es coincidente con la manifestada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones en el oficio DRS-656-PAC/2024 de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, en respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 310572124000027; respecto a que, la Secretaría de la Función Pública, está facultada para verificar que se cumplan con las normas y disposiciones de la contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, de la Administración Pública Federal, y en consecuencia del parque "La plancha", obra a cargo del "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, el cual es una empresa de participación estatal mayoritaria, al formar parte de la administración pública paraestatal federal, siendo entonces competente la Secretaría de Función Pública para determinar sobre la inspección realizada sobre el proyecto del Parque la Plancha, los motivos y fundamentos de la inspección, alguna posible irregularidad y la posible sanción, en tal razón y ya habiéndose realizado el análisis a la normativa señalada por la Unidad Administrativa en el punto del orden del día que antecede en la presente sesión, y por economía procesal, los integrantes del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a que no cuenta con la competencia para obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir, resguardar o poseer la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 310572124000027, en relación a "(...) proyecto del Parque la Plancha? (...) ¿Hubo alguna sanción? (...)" [sic], es válida y concordante con los registros y archivos presentados, por lo tanto, es procedente CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA para atender la solicitud de información mencionada. ------IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: ------

------ RESOLUCIÓN № 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/№13/2024 --

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante









V. Clausura de la sesión. --

PRESIDENTE

C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración VOCAL

Lic. Maricarmen Rejón Hernández Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa

VOCAL

SECRETARIO TÉCNICO

Lic. Carlos Leandro Mena Cauich. MAPP. Director de Responsabilidades y Sanciones J.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua







ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

06 DE JUNIO DE 2024

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	the
LIC. MARICARMEN REJÓN HERNÁNDEZ VOCAL	Van Region
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH, MAPP. VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	